



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 29 de septiembre 2023

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La cual se identifica con el número:

356

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctora Alba Elles Arnedo – secretaria Jurídica (E)
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. secretaria Jurídica



ORDENANZA No. 356 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 5 de la Ley 1984 de 2019, la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Tarifa para los vehículos eléctricos. La tarifa aplicable para los vehículos 100% Eléctricos que se radiquen en la jurisdicción del departamento de Bolívar será el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo, conforme con el artículo 3 de la Ley 1964 de 2019 en el cual se adicionó un párrafo al artículo 145 de la Ley 488 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículo automotor 100% eléctrico, que se matriculen o radiquen cuenta ante los organismos de tránsito con jurisdicción en el Departamento de Bolívar a partir del año gravable 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2032, un descuento del 40% y hasta el 80%, en el impuesto sobre vehículo automotor por un periodo de cuatro (4) años contados a partir del momento de la matricula inicial o radicación y posteriormente durante los primeros tres años, discriminado de la siguiente forma.

1. En la matricula inicial y radicaciones de cuenta: Un descuento del 80% sobre el Impuesto sobre vehículo automotor.
2. Primer año posterior a la matricula inicial o radicación de cuenta: 80% de descuento
3. Segundo año posterior a la matricula inicial o radicación de cuenta: 60% de descuento
4. Tercer año posterior a la matricula inicial o radicación de cuenta: 40% de descuento

PARÁGRAFO 1: El numeral 1 del presente artículo será aplicable a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los demás numerales a partir del 1 de enero de 2024 y hasta la vigencia de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 2: El beneficio establecido en la presente ordenanza solo se aplicará a los vehículos eléctricos por matricula nueva y radicaciones de cuenta.



356

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y hasta el 31 diciembre de 2032 y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Presidente

RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO

Secretario General

Handwritten mark or signature



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el proyecto de ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "; Surtió dos (02) debates reglamentarios en la comisión primera y en plenaria así.

Primer debate: Comisión de Hacienda: 30 de agosto de 2023

Segundo debate: Plenaria: 14 de septiembre de 2023

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO

Secretario General